



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

Dip. María Belén Muñoz Barajas
Presidenta en Comisión de Respeto y Preservación
de la Cultura de los Pueblos Originarios

Tepic, Nayarit; a 21 de septiembre de 2026

MTRO. JUAN DANIEL MARTÍNEZ ITO
SECRETARIO GENERAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.



La que suscribe Diputada María Belén Muñoz Barajas, integrante del Partido MORENA, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 21, fracción II y 94, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como los artículos 10, fracción V, 81 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma la Ley de Educación del Estado Nayarit, en materia de educación menstrual, acceso gratuito a productos de gestión menstrual y medidas de atención ante padecimientos menstruales que puedan afectar la asistencia escolar, en las escuelas públicas de todos los niveles del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA BELÉN MUÑOZ BARAJAS

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA EL RESPETO Y LA PRESERVACIÓN DE
LA CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS**

Tepic, Nayarit; a 21 de septiembre de 2026

DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBIERNO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.



La que suscribe Diputada María Belén Muñoz Barajas, integrante del Partido MORENA, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 21, fracción II y 94, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como los artículos 10, fracción V, 81 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma la Ley de Educación del Estado Nayarit, en materia de educación menstrual, acceso gratuito a productos de gestión menstrual y medidas de atención ante padecimientos menstruales que puedan afectar la asistencia escolar, en las escuelas públicas de todos los niveles del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2020, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señalaba que en Nayarit habitaban 623,178 mujeres, lo que representaba el 50.4% de la población nayarita. De esta cifra, las mujeres de entre 12 y 45 años (edad reproductiva) representaban una parte significativa de la cifra anterior. La etapa reproductiva de una mujer tiene una duración de aproximadamente cuatro décadas, esto significa

que, con la edad reproductiva viene el ciclo de la menstruación. Durante este proceso, las personas menstruantes utilizan diversos productos para gestionar su menstruación.

La presente iniciativa tiene como finalidad abordar sobre la importancia de garantizar el acceso de las personas con capacidad de menstruar, a algunos de los siguientes productos menstruales: toallas desechables, toallas de tela, tampones y las copas menstruales.

En octubre del año pasado se realizó la primera Encuesta Nacional de Gestión Menstrual, en donde se mostraron los muchos desafíos que aún enfrentan las personas menstruantes, como: la pobreza menstrual, falta de servicios públicos carecen de información sobre la menstruación hasta que comienzan a experimentarla.

En cuestión económica, las cifras son alarmantes, pues, según esta encuesta: el 55% de las mujeres encuestadas había dejado de comprar alimentos, medicamentos o servicios para adquirir productos de gestión menstrual, como toallas sanitarias o tampones. Además, el 95% de las encuestadas expresó su acuerdo en que el gobierno debería destinar recursos para proporcionar productos de manera gratuita.

Desde el Estado resulta fundamental establecer una serie de condiciones que permitan que la menstruación se aborde desde una perspectiva de salud y como un proceso natural, con ninguna carga negativa porque de esta manera, las personas menstruantes podrán alcanzar un desarrollo pleno.

La herramienta fundamental para romper con los prejuicios relacionados con la menstruación es la educación. Un sistema educativo que contenga y aborde desde la perspectiva de género, desligando la menstruación de la reproducción y poniendo al centro dicho proceso como un tema de salud, como autoconocimiento del cuerpo.

La propuesta que se esboza a continuación tiene por objeto incluir dentro de las finalidades de la educación que imparte el Estado, municipios y demás contenidos

relacionados con la educación menstrual, deslindados de los prejuicios, siempre con perspectiva de género y poniendo en el centro el conocimiento del cuerpo.

En aras de dimensionar la ausencia de información que existe en niñas, niños y adolescentes en materia de menstruación y cómo ello se refleja en que se vean impedidas a vivirla de manera sana y digna, Unicef reporta que en nuestro país: “solo el 5% de los niños y adolescentes tiene conocimientos precisos sobre la menstruación, lo que los limita a entender los retos que enfrentan las niñas y adolescentes durante su periodo”. Son datos preocupantes, más pensando que la menstruación es un proceso natural sobre el cual hablar debería ser lo común.

También para los padres y madres de familia, la menstruación resulta un tema complicado para abordar con sus hijas e hijos. De acuerdo con los datos que reporta Unicef: “solo el 5% de los padres hablan con sus hijas de menstruación; incluso, los médicos solo inciden 7% en niñas y mujeres adolescentes”

Por último, cuando nos preguntamos si niñas, niños y adolescentes tienen conocimientos y significados precisos sobre la menstruación, Unicef reporta que “solo 16% de las niñas y mujeres adolescentes cuenta con ellos...en hombres adolescentes este porcentaje cae al 5%”. (saneamiento del agua), falta de información, falta de infraestructura y discriminación. Además, la encuesta arrojó que siete de cada diez niñas en México Esta situación limita el derecho a la salud y a la educación de miles de personas menstruantes; les impide construir una relación sana con su cuerpo y vivir de manera digna su menstruación. El acceso a información libre de prejuicios promueve el autoconocimiento y permite que se gestione de mejor manera este proceso biológico.

La información es importante porque se puede detectar a tiempo algún desorden o enfermedad, no se piense que la menstruación únicamente tiene que ver con fines reproductivos. Para las corporalidades no menstruantes, conocer al respecto apoya a sensibilizarles y generar entornos sin discriminación ni prejuicios.

Tanto a nivel internacional como en nuestro país, el tema de la menstruación ha ganado mucha relevancia en los últimos años. Particularmente, las iniciativas que se han presentado tienen que ver con temas tributarios (eliminar impuestos en los productos para la gestión menstrual) y con la distribución gratuita de los productos, por ejemplo, en nuestro país, por primera vez se aprobó la tasa del 0% del IVA a productos de gestión menstrual, con ello avanzamos como país en la equidad de género y en políticas públicas que sumen a garantizar que las niñas, adolescentes o personas menstruantes tengan menos obstáculos para gestionar su menstruación.

A nivel internacional, Escocia se convirtió en la primera nación en el mundo en ofrecer de manera universal y gratuita productos para la gestión menstrual con el objetivo de combatir la pobreza menstrual. Localmente, Michoacán de la mano de la Colectiva Menstruación Digna MX fue la entidad pionera en aprobar una reforma a la Ley de Educación del estado en 2021, con ello se fomentó la educación en torno a la menstruación y se buscó, a la par, facilitar el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual en escuelas públicas.

En Nayarit, aunque algunas iniciativas se han presentado en esta materia, ninguna ha sido discutida y, por ende, aprobada. Es fundamental que pongamos a discusión en la agenda pública una cuestión tan importante para el desarrollo pleno de las personas menstruantes.

IMPORTANCIA DE CONTEMPLAR MEDIDAS DE ATENCIÓN ANTE LOS PADECIMIENTOS MENSTRUALES

Hablar de salud menstrual no debe limitarse al acceso a productos de gestión menstrual y a la educación sobre el ciclo. También es necesario reconocer que, para algunas niñas, adolescentes y personas menstruantes, la menstruación puede estar acompañada de síntomas que dificultan temporalmente el desarrollo de sus actividades escolares. Entre ellos se encuentra la dismenorrea, es decir, el dolor menstrual, que en determinados casos puede alcanzar una intensidad incapacitante. Por ello, una política de salud menstrual integral debe contemplar

medidas que permitan atender estos padecimientos sin que las personas estudiantes sean penalizadas académicamente por una condición de salud.

En este sentido, las medidas de ausencia justificada constituyen un complemento a las acciones de educación menstrual y acceso a productos. No se trata de considerar la menstruación, por sí misma, como una enfermedad, sino de reconocer que existen padecimientos asociados al ciclo menstrual que pueden generar dolor y otras manifestaciones que temporalmente dificultan la asistencia a clases. La respuesta institucional debe permitir que las y los estudiantes puedan atender su salud sin que ello implique una afectación injustificada en su trayectoria educativa, evaluación, participación o permanencia escolar.

El tema ha comenzado a incorporarse en propuestas legislativas de distintas entidades federativas. Por ejemplo, en Nuevo León, el Instituto Estatal de las Mujeres presentó en septiembre de 2025 una iniciativa de Gestión Ginecológica a lo Largo del Ciclo de Vida que contempló, entre otras medidas, un permiso de ausencia escolar ante dismenorrea, con justificación médica y sin repercusión en la valoración del desempeño académico. Esta propuesta resulta particularmente relevante para la presente iniciativa porque traslada el enfoque de salud menstrual al ámbito educativo. [1]

En el ámbito laboral también existen diversos antecedentes legislativos estatales que permiten identificar distintas formas de regulación. Un estudio comparativo incorporado a documentación legislativa de Zacatecas registró, entre otras modalidades, permisos de dos días en Hidalgo, Nuevo León, Michoacán, Oaxaca y Baja California Sur, así como tres días en Tamaulipas, generalmente vinculados a un diagnóstico o certificado médico; además, señaló iniciativas en Campeche, Coahuila, Guanajuato y Jalisco. Estos antecedentes muestran que el diseño normativo puede variar en cuanto al número de días, la acreditación médica y las consecuencias laborales, pero comparten el propósito de evitar que los padecimientos menstruales incapacitantes se traduzcan en una afectación injustificada a los derechos de las personas. [2]

A nivel federal, durante 2025 y 2026 también se han presentado iniciativas para reconocer permisos menstruales con goce de sueldo de hasta tres días por ciclo cuando la dismenorrea sea incapacitante, así como propuestas que contemplan medidas de flexibilidad laboral y hasta dos días mensuales de permiso. Estos antecedentes confirman que la discusión pública está avanzando hacia un concepto integral de salud menstrual, que comprende tanto la disponibilidad de productos como las medidas de atención frente a síntomas que pueden limitar temporalmente las actividades cotidianas. [3]

En materia educativa, la presente iniciativa propone adaptar este enfoque a la realidad de las niñas, adolescentes y demás personas menstruantes que cursan sus estudios en Nayarit. Por ello, además de garantizar progresivamente el acceso gratuito a productos de gestión menstrual y fortalecer la educación menstrual, resulta pertinente establecer mecanismos para justificar las ausencias escolares ocasionadas por padecimientos menstruales incapacitantes, procurando que estas ausencias no generen sanciones, discriminación ni afectaciones indebidas en la evaluación o permanencia escolar.

Esta medida deberá aplicarse bajo criterios de proporcionalidad, confidencialidad y respeto a la dignidad de las personas estudiantes. La menstruación no debe convertirse en motivo de estigma, pero tampoco deben ignorarse los casos en que sus efectos físicos requieren reposo y atención. De esta manera, la escuela se convierte en un espacio que no solamente informa y facilita productos de gestión menstrual, sino que también responde de manera sensible y responsable ante las necesidades de salud de quienes menstrúan.

FUENTES DE REFERENCIA

[1] Gobierno del Estado de Nuevo León, Instituto Estatal de las Mujeres, “Iniciativa de ley sobre Gestión Ginecológica a lo largo del Ciclo de Vida”, 24 de septiembre de 2025. La propuesta contempla ausencias escolares justificadas por dismenorrea y medidas de infraestructura y productos de gestión menstrual.

[2] Congreso del Estado de Zacatecas, documento legislativo de antecedentes comparados sobre licencias menstruales, 28 de noviembre de 2024. Se identifican antecedentes en Colima, Hidalgo, Nuevo León, Michoacán, Oaxaca, Tamaulipas y Baja California Sur, así como iniciativas en otras entidades.

[3] Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, iniciativas federales en materia de derechos laborales de personas menstruantes, presentadas el 5 de marzo de 2025 y el 18 de marzo de 2026. Se consultaron para identificar criterios legislativos comparados sobre duración, acreditación y protección de derechos.

Por las razones expuestas con anterioridad y en favor de construir un Nayarit más equitativo para todas y todos, presento esta propuesta para incluir dentro de la Ley de Educación del Estado de Nayarit.

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE NAYARIT	
ACTUALMENTE	SE PROPONE
Artículo 6º.- La educación que imparta el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá las siguientes finalidades: I a V. [...] VI.- Fomentar en los alumnos, docentes, madres y padres de familia, la cultura de la salud para preservar integridad de la salud con especial atención en el ámbito de la salud sexual y reproductiva contribuyendo con prevención de embarazos precoces no	Artículo 6º.- La educación que imparta el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá las siguientes finalidades: I a V. [...] VI.- Fomentar en los alumnos, docentes, madres y padres de familia, la cultura de la salud para preservar integridad de la salud con especial atención en el ámbito de la salud sexual integral, reproductiva y menstrual de tal forma que se contribuya al conocimiento pleno del cuerpo y sus funciones sin estigmas; el ejercicio pleno y responsable de la sexualidad; la prevención del

planeados así como las familia(SIC) y la(SIC) infecciones de transmisión sexual, de igual manera para prevenir la comisión de ilícitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual del individuo, con absoluto respeto a la dignidad humana;	embarazo adolescente; la salud menstrual; y, la salud sexual y reproductiva.
Artículo 9º.- Son deberes atribuciones de la autoridad educativa estatal:	Artículo 9º.- Son deberes y atribuciones de la autoridad educativa estatal:
IV ... Promover y difundir con género la cultura, los humanos, el deporte, las cívicas, artísticas, recreativas sociales;	IV...
	V.- Promover y difundir con perspectiva de género la cultura, los derechos humanos, el deporte, las actividades cívicas, artísticas, recreativas y sociales; y desde una perspectiva de género, facilitar de forma gradual y progresiva, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes, en las escuelas públicas pertenecientes al sistema educativo estatal; así como establecer mecanismos para justificar hasta por dos días de ausencia escolar durante cada ciclo menstrual cuando existan padecimientos o síntomas menstruales que impidan o dificulten significativamente la asistencia a clases, conforme a los criterios y medios de acreditación que determine la autoridad educativa, procurando que dichas ausencias no afecten la evaluación, permanencia, becas o cualquier otro derecho educativo de las personas estudiantes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Por el que se reforma la fracción VI del Artículo 6º y la fracción V del Artículo 9º de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de educación y salud menstrual.

Artículo 6º.- La educación que imparta el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá las siguientes finalidades:

V. a V. [...]

VI.- Fomentar en los alumnos, docentes, madres y padres de familia, la cultura de la salud para preservar la integridad de la salud con especial atención en el ámbito de la salud sexual **integral, reproductiva y menstrual de tal forma que se contribuya al conocimiento pleno del cuerpo y sus funciones sin estigmas; el ejercicio pleno y responsable de la sexualidad; la prevención del embarazo adolescente; la salud menstrual; y, la salud sexual y reproductiva.**

Artículo 9º.- Son deberes y atribuciones de la autoridad educativa estatal:

I.- IV...

V.- Promover y difundir con perspectiva de género la cultura, los derechos humanos, el deporte, las actividades cívicas, artísticas, recreativas y sociales; y desde una perspectiva de género, facilitar de forma gradual y progresiva, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes, en las escuelas públicas pertenecientes al sistema educativo estatal; así como establecer mecanismos para justificar hasta por dos días de ausencia escolar durante cada ciclo menstrual cuando existan padecimientos o síntomas menstruales que impidan o dificulten significativamente la asistencia a clases, conforme a los criterios y medios de acreditación que determine la autoridad educativa, procurando que dichas ausencias no afecten la evaluación, permanencia, becas o cualquier otro derecho educativo de las personas estudiantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

TEPIC, NAYARIT A; LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

DIP. MARÍA BELÉN MUÑOZ BARAJAS

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA EL RESPETO Y LA PRESERVACIÓN DE
LA CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS**